Curaduria 2
Urbana de Sincelejo

R E S O L U C I O N No 70001-2-26-0095 DE MAYO 19 DE 2026

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

La Curadora Urbana No 2 del Municipio de Sincelejo Sucre,

En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio de Sincelejo aprobado mediante Acuerdo No 147 de 2015, Acuerdo No 177 de 2017, demás normas complementarias, concordantes y

CONSIDERANDO:

Que para el día 27 de junio de 2025, la empresa **NAKOBA INVERSIONES SAS** con NIT No **901676068-1**, representada legalmente por el señor **MAURICIO AGUDELO MARTINEZ** identificado con **cedula de ciudadanía No 80.413.243 de Bogotá,** actuando como FIDEICOMITENTE TRADENTE, radicó en este despacho, en legal y debida forma, solicitud de Licencia de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva, para el proyecto denominado **NAKOBA PARK** ubicado sobre la **Carrera 49 No 27-33 / No 27-23 LOTES 10 y 11 Manzana III Barrio VENECIA** zona urbana del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, con Matrículas Inmobiliarias No**. 340-3183 / 340-10898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencias Catastrales No. **0101-0000-0449-0023-0000-00000 y 0102-0000-1432-0001-0000-00000.**

Que, el trámite en comento culminó con la expedición del Acto Administrativo No **70001-2-26-0022 del 05 de febrero de 2026**, mediante el cual se concedió la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva.

Que, en firme la ejecutoria del acto administrativo (13/02/2026), de manera oficiosa, el área jurídica de este despacho procedió con la revisión del acto administrativo expedido, evidenciándose en aquella revisión, falta de información, referente a la descripción del índice de ocupación y de construcción del proyecto, información que debió mencionarse en el artículo primero del acto emitido y en las obligaciones del titular de la licencia, descritas en el artículo sexto de la Resolución, **70001-2-26-0022 del 05 de febrero de 2026.**

Que, consultada la norma, y en obediencia al cumplimiento de la misma, se procedió a subsanar el acto administrativo, con la incorporación en la resolución que motiva esta aclaración, y en adelante en los actos que aplique, la información que debe hacer parte del documento según el decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.2.6.1.2.3 - Contenido de la licencia numerales 6 y 9.

Que, por la naturaleza de la petición, se evidencia que la corrección y/o ajuste que debe hacerse al documento de la Licencia de Construcción, no modifica el acto administrativo otorgado en manera alguna, por lo que la aclaración resulta procedente.

Que, en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "*por medio de la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en el que se establece que:

"*Articulo 45 – **Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean **aritméticos**, de **digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* (subrayado fuera de texto)

Que, en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir en este acto administrativo – el yerro enunciado, en el sentido de incluir la descripción del índice de ocupación y de construcción del proyecto**,** que debió mencionarse en el artículo primero del acto emitido y en las obligaciones del titular de la licencia.

En consecuencia, la suscrita Curadora Urbana No 2 de Sincelejo, luego del análisis y estudio de la petición,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en el acto administrativo identificado como Resolución No **70001-2-26-0022 de febrero 5 de 2026** en el cual se otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva a la empresa NAKOBA INVERSIONES SAS con NIT No 901676068-1 el índice de ocupación y de construcción como se describe a continuación:

Índice de Ocupación	8,85
Índice de Construcción	0,88

ARTICULO SEGUNDO: **INCORPORAR**, dentro de las obligaciones del titular, enunciadas en el artículo sexto de la resolución No **70001-2-26-0022 de febrero 5 de 2026,** conforme al Decreto 1077 de 2015, las siguientes**:**

- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el título I del reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).

- Obtener previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente siguiendo lo previsto en el título I del reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR 10.

ARTICULO TERCERO: Todos los artículos y parágrafos de la Resolución, motivo de la presente aclaración permanecerán invariables.

Parágrafo. – por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevara el sello distintivo de la Curadora Urbana Segunda de Sincelejo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al interesado el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite por parte de la Curadora Urbana No 2 del Municipio de Sincelejo Sucre.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sincelejo Sucre a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026.

ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
CURADORA URBANA No 2
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.